



“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

I IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE BOLSAS PLÁSTICAS

De conformidad con el artículo 512-15 del E.T., a partir del 1º de julio esta sujeto al impuesto nacional al consumo la entrega de bolsas plásticas **cuya finalidad** sea cargar o llevar productos enajenados por los establecimientos comerciales que pertenezcan al régimen común de IVA.

Los responsables por el recaudo de este impuesto deben discriminar en la factura de venta o documento equivalente el numero de bolsas entregadas y el correspondiente impuesto que equivale a una tarifa de \$20 (para el 2017) por cada bolsa.

Este impuesto se deberá declarar y pagar en el Formulario No. 310 dispuesto para la presentación de la declaración del Impuesto Nacional al Consumo correspondiente al año 2017, en las casillas 40 a 49 se determina y liquida el impuesto, el cual se debe sumar a la casilla 50.

Siguiendo el siguiente vinculo podrán acceder a un resumen que elaboro la DIAN sobre el tema:

http://www.dian.gov.co/descargas/centrales/2017/Abece_Impuesto_bolsas.pdf



NORMATIVIDAD

- 1. Ley 1836 del 09 de junio de 2017 (Congreso)**
Por la cual se dictan medidas relacionadas con los contratos de depósito de dinero.
- 2. Decreto Ley 883 del 26 de mayo de 2017 (MinHacienda)**
Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones.
- 3. Decreto 1116 del 29 de junio de 2017 (MinComercio)**
Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas y se establecen disposiciones para la importación de vehículos eléctricos, vehículos híbridos y sistemas de carga.
- 4. Decreto 1115 del 29 de junio de 2017 (MinComercio)**
Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.26.3.1 del Decreto 1074 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.
- 5. Decreto 1102 del 27 de junio de 2017 (MinMinas)**
Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, respecto de la adopción de medidas relacionadas con la Comercialización de Minerales.
- 6. Decreto 975 del 09 de junio de 2017 (MinHacienda)**
Se establece un nuevo plazo hasta el 31 de agosto de 2017, para que los contribuyentes que opten por el monotributo, puedan inscribirse en el Registro Único Tributario –RUT.
- 7. Decreto 968 del 08 de junio de 2017 (MinHacienda)**
Por el cual se adiciona el Decreto 1080 de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del artículo 225 de la Ley 1753 de 2015, referente a la Promoción de Artes Escénicas.
- 8. Decreto 939 del 05 de junio de 2017 (MinHacienda)**
Por el cual se corrigen los yerros de los artículos 89, 99, 111, 123, 165, 180, 281, 289, 305, 317 y 319 de la Ley 1819 de 2016.
- 9. Decreto 938 del 05 de junio de 2017 (MinHacienda)**
Se establece el procedimiento para la procedencia de la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos que se encuentran en sede administrativa y para las demandas contra actos administrativos presentadas con posterioridad a la fecha de publicación de la Ley 1819 de 2016.
- 10. Decreto 926 del 01 de junio de 2017 (MinHacienda)**
Por el cual se modifica el epígrafe de la Parte 5 y se adiciona el Título 5 a la Parte 5 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y el Título 11 de la Parte 2 de Libro 2 al Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, para reglamentar el parágrafo 3 del artículo 221 y el parágrafo 2 del artículo 222 de la Ley 1819 de 2016.
- 11. Decreto 923 del 31 de mayo de 2017 (MinSalud)**
Modifica Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales.



12. Decreto 927 del 01 de junio de 2017 (MinHacienda)

Por el cual se adiciona el Título IV a la Parte 6 del Libro 1 del Decreto Único Reglamentario en materia tributaria 1625 de 2016, para reglamentar los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016.

13. Decreto 920 del 31 de mayo de 2017 (MinHacienda)

Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para sustituir el artículo 1.3.1.12.15., adicionar los artículos 1.3.1.12.17., 1.3.1.12.18., 1.3.1.12.19., 1.3.1.12.20., al Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1, y reglamentar los artículos 423 y 424 numeral 14 del Estatuto Tributario, 19 de la Ley 191 de 1995, 22 de la Ley 47 de 1993, y 173 de la Ley 1607 de 2012.

14. Resolución 2064 del 12 de junio de 2017 (MinSalud)

Por la cual se adopta el instrumento para el reporte de información de los servicios y tecnologías en salud negados y aprobados por el CTC, y suministrados a los afiliados del Régimen Subsidiado.

15. Resolución 035 del 12 de junio de 2017 (DIAN)

Por la cual se reglamenta el Decreto 1567 del 31 de julio de 2015, correspondiente al Programa de Fomento para la Industria Automotriz y se dictan otras disposiciones.

16. Resolución 034 del 12 de junio de 2017 (DIAN)

Por la cual se crean los Comités Especiales de Conciliación y Terminación por Mutuo Acuerdo en las Direcciones Seccionales de Impuestos, de Aduanas y de Impuestos y Aduanas y se establece el trámite interno de las solicitudes de conciliación y terminación por mutuo acuerdo de que tratan los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016.

17. Resolución 033 del 08 de junio de 2017 (DIAN)

Por la cual se adopta el Registro de activos de información, el Índice de información clasificada y reservada y el Esquema de publicación de información, en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

18. Resolución 032 del 08 de junio de 2017 (DIAN)

Por la cual se reglamenta el artículo 66 del Decreto 730 de 2012 que da cumplimiento a los compromisos adquiridos por Colombia en virtud del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, en lo relacionado con los requisitos para la solicitud de trato arancelario preferencial.

19. Resolución 1997 del 06 de junio de 2017 (DIAN)

Por la cual se establecen los anexos técnicos para el reporte de la información por parte de las asociaciones, agremiaciones y comunidades religiosas que soliciten autorización para la afiliación colectiva de sus miembros al Sistema de Seguridad Social Integral.

20. Resolución 031 del 25 de mayo de 2017 (DIAN)

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 000119 del 30 de noviembre de 2015.



21. Resolución 82805 del 24 de mayo de 2017 (SuperServPúblicos)

Por la cual se modifican las Resoluciones SSPD número 20061300012295 del 18 de abril de 2006, SSPD 20161300013475 del 19 de mayo de 2016 y SSPD 20171300042935 del 30 de marzo de 2017.

22. Circular Externa 008 del 03 de junio de 2017 (SuperSolidaridad)

Instrucciones para la prestación de servicios de ahorro y crédito conforme al Decreto 344 de 2017.



JURISPRUDENCIA

INFORMACIÓN EXÓGENA

1. Sentencia 22319 del 11 de mayo de 2017 (Consejo de Estado)

Dado que la omisión en la presentación de la información requerida en el plazo fijado afecta la eficacia y eficiencia de las funciones asignadas a la DIAN, no es necesaria prueba adicional. Por tanto, el argumento aducido por la DIAN al resolver el recurso de reconsideración, según el cual el formato 1003 contenía errores, se torna irrelevante, pues realmente la sanción se impuso por no enviar la información del 2006 en el plazo legal fijado para ello. No obstante, como la presentó el 15 de marzo de 2010, procede la graduación de la sanción, como se precisó.

2. Sentencia 20884 del 04 de mayo de 2017 (Consejo de Estado)

En todo caso, es preciso señalar que el supuesto de hecho que condujo a la expedición de los actos administrativos demandados es la omisión en el envío de la información dentro del plazo establecido para ello, respecto del cual procede la sanción reducida, sin que sea procedente en el recurso de reconsideración endilgar una conducta diferente como es el envío de información con errores, para lo cual debe iniciarse una actuación administrativa diferente que permita el ejercicio del derecho a la defensa del contribuyente ante nuevos cuestionamientos.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3. Sentencia 19325 del 25 de mayo de 2017 (Consejo de Estado)

En ese sentido, precisa la Sala que los ingresos obtenidos por la demandante, en desarrollo del contrato suscrito para efectos de la liquidación, en los términos del art. 73 de la L. 633 de 2000, son ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, es decir, no generan impuestos de carácter nacional. Así pues, los ingresos, independientemente de que sean o no constitutivos de renta, deben incluirse en la declaración tributaria, pues esta debe reflejar la realidad económica del contribuyente y, en este caso ello no ocurrió, pues la demandante, consideró que, como la norma indica que los actos o contratos que deban extenderse u otorgarse como consecuencia de la liquidación de entidades del orden nacional son actos sin cuantía y no generan impuestos de carácter nacional, no se debían declarar, aunque se encuentren registrados en la contabilidad.

4. Sentencia 20065 del 11 de mayo de 2017 (Consejo de Estado)

Como lo precisó la Corte Constitucional, la excepción en la realización de la retención prevista por el literal a) del artículo 121 del Estatuto Tributario, tiene por objeto incentivar que los contribuyentes accedan, a través de comisionistas en el exterior, al mercado internacional para adquirir bienes y materias primas, y así disminuir los costos de producción de la industria nacional mediante la obtención de precios favorables de mercancías con el aprovechamiento de la infraestructura de comisionistas en el exterior.



5. Sentencia 18646 del 11 de mayo de 2017 (Consejo de Estado)

La Sala estima que el descuento del IVA procede, tanto para las importaciones ordinarias como para las importaciones temporales de maquinaria, pues ni de las discusiones ni del texto definitivo del art. 258-2 del E.T., se puede concluir que la norma hizo solo referencia a una determinada modalidad de importación. En todo caso, se precisa que el beneficio es aplicable a las importaciones temporales a largo plazo, pues en estos casos sí están sometidas al pago de tributos aduaneros.

6. Sentencia 18614 del 09 de marzo de 2017 (Consejo de Estado)

Si bien algunos de los productos no se encontraban vencidos, su destrucción obedeció a la observancia de disposiciones legales y de interés general, por su mal estado, obsoletos, o por estar discontinuados, y bajo dichas circunstancias, no es segura ni confiable su comercialización o distribución, siendo necesario darlos de baja.

7. Sentencia 19823 del 09 de marzo de 2017 (Consejo de Estado)

En consecuencia, en el presente caso, las licencias para el uso de software se debieron tratar como activos fijos, no por estar incorporadas en CDS, sino porque fueron instaladas en equipos de cómputo que se arrendaron como si se tratase de un solo bien.

OTROS

8. Sentencia 20179 del 11 de mayo de 2017 (Consejo de Estado)

Anula la norma demandada en cuanto incluyó dentro de la base de liquidación de la contribución especial de la vigencia 2012, las cuentas 7505, 7510, 753508, 753513, 7540, 7542, 7545, 7550, 7560 y 7570, todas pertenecientes al grupo 75 – costos de producción. Se reitera criterio de sentencia del 23 de septiembre de 2010, exp 16874.

9. Sentencia 22115 del 09 de marzo de 2017 (Consejo de Estado)

De las consideraciones de la Corte Constitucional que fueron transcritas resulta pertinente resaltar lo atinente a que los giros efectuados por los refinadores e importadores con destino al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles son un tributo, concretamente una contribución parafiscal.

10. Sentencia 21753 del 09 de marzo de 2017 (Consejo de Estado)

ANÚLANSE las Resoluciones Nos. 5090 de 19 de diciembre de 2011 y 6086 de 20 de diciembre 2012, proferidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante las cuales liquidó la contribución parafiscal con destino al Fondo de Promoción Turística (hoy Fondo Nacional de Turismo) correspondiente a los períodos comprendidos entre el primer trimestre del 2007 y el cuarto trimestre de 2010 a cargo de la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE BOGOTÁ – DEVINORTE.



PRECIOS DE TRANSFERENCIA

11. Sentencia 18687 del 02 de marzo de 2017 (Consejo de Estado)

Así, de conformidad con el principio de favorabilidad y por ser, en este caso, menos gravosa la sanción prevista en el artículo 111 de la Ley 1819 de 2016, modificatorio del artículo 260-11 del E.T., que la establecida en el artículo 260-10 literal B numeral 4 del E.T., vigente al momento en que se impuso la sanción, procede la reliquidación de la sanción impuesta por la DIAN al 4% del total de las operaciones sometidas al régimen de precios de transferencia por el año gravable 2006.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

12. Auto 22571 del 30 de marzo de 2017 (Consejo de Estado)

Esta Sección ha sostenido que no pueden plantearse nuevos hechos y pretensiones ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Es decir, que los hechos y pretensiones de la demanda deben coincidir con lo expuesto ante la administración con el ejercicio de los recursos administrativos obligatorios, pues de lo contrario no se le daría la oportunidad a la administración de corregir sus propios errores y desconocería su derecho al debido proceso. En todo caso, también se ha señalado que es posible exponer nuevos y mejores argumentos y fundamentos de derecho respecto de los planteados en los recursos interpuestos en la vía gubernativa.

13. Sentencia 22145 del 02 de marzo de 2017 (Consejo de Estado)

Como se observa, en el contrato se relacionaron las normas objeto de estabilidad jurídica, entre ellas, los artículos 292 a 296 del E.T. que regulan el impuesto de patrimonio por los años gravables 2007, 2008, 2009 y 2010 (Ley 1111/06), normas que se consideraron por las partes determinantes para la inversión y, en esas condiciones, la Nación se obligó a que se mantendrían incólumes durante su vigencia y, frente a cualquier modificación adversa, se pactó que no serían aplicables al inversionista.

14. Sentencia 20995 del 02 de marzo de 2017 (Consejo de Estado)

En otras palabras, en el caso sub examine la parte actora “subsumió” lo atinente a la facilidad de pago en una excepción de solución de la obligación, propia de alegarse en el procedimiento de cobro forzoso de la obligación tributaria. 3.5 En este orden de ideas, se concluye que como los actos administrativos demandados, en este caso concreto, se consideran de ejecución y no son plausibles de control de legalidad ante esta jurisdicción, lo procedente es abstenerse de abordar el estudio del asunto planteado. En consecuencia, se revocará la sentencia de primera instancia y, en su lugar, la Sala se inhibirá de emitir pronunciamiento de mérito.



TERRITORIAL

15. Sentencia 21973 del 25 de mayo de 2017 (Consejo de Estado)

ANÚLANSE los artículos 13 [inc. 2º], 15 [inc. 5º] y la expresión “a excepción de las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejoras sobre bienes de uso público de la Nación o el Municipio, cuando estén en manos de particulares”, del artículo 25 [numeral 7] del Acuerdo 13 de 2010 del Concejo Municipal de Maicao.

16. Sentencia 21685 del 04 de mayo de 2017 (Consejo de Estado)

DECLÁRESE la nulidad de la expresión “la tasa”, contenida en los artículos 174, 175, 176, 177 y 180 del Acuerdo 004 de 2004, proferido por el Concejo Municipal de Caimito - Sucre. La nulidad se ampliará a todas las referencias que contenga cualquier otro artículo de dicho cuerpo normativo.

17. Sentencia 20753 del 04 de mayo de 2017 (Consejo de Estado)

La Sala reitera que la no sujeción al ICA por los servicios de salud, también se aplica para los servicios complementarios del POS expresamente autorizados por las entidades competentes y que sean prestados por entidades que hagan parte del Sistema de Seguridad Social en Salud. Le corresponde a la entidad que presta el servicio demostrar que el ingreso se obtuvo por la prestación de servicios de salud por POS o por planes complementarios o adicionales del POS.

18. Sentencia 20189 del 04 de mayo de 2017 (Consejo de Estado)

De lo anterior, la Sala concluye que la Secretaría de Hacienda modificó la declaración privada de la sociedad para liquidar el gravamen sobre los costos efectivamente ejecutados a 31 de diciembre de 2009, no obstante que, según el artículo 75 del Decreto Distrital 352 de 2002 y el artículo 1º de la Resolución 1291 de 1993 del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, la base gravable del impuesto de delimitación urbana era el presupuesto de obra o construcción, que, como se explicó, no es equiparable a los costos efectivamente ejecutados.

19. Sentencia 19694 del 04 de mayo de 2017 (Consejo de Estado)

Por todo lo anterior, al desaparecer del ámbito legislativo las normas que permitían cobrar el impuesto por la rotura de vías, plazas o lugares de uso público, la disposición impugnada [artículo 2 del Acuerdo 003 de 2006] carece de base legal que lo respalde, razón por la cual la Sala confirmará lo decidido en la sentencia de primer grado que ordenó su anulación.

20. Sentencia 21613 del 09 de marzo de 2017 (Consejo de Estado)

Con base en dicha resolución, la Sala advierte que los actos acusados perdieron vigencia, pues el Distrito de Cartagena revocó la sanción por no declarar y dejó sin efectos el acto que decidió el recurso de reconsideración como consecuencia de haber declarado el silencio administrativo positivo. Lo anterior significa que al momento de dictar sentencia varió la relación sustancial que originó la litis, pues los actos sancionatorios demandados ya no están vigentes, por lo que, como lo precisó la Sección, se presenta “la sustracción de materia por no existir pretensiones que atender”. Por lo tanto, carece de objeto emitir pronunciamiento de fondo frente a los actos demandados.



21. Sentencia 19243 del 09 de marzo de 2017 (Consejo de Estado)

“DECLARAR LA LEGALIDAD del artículo 49 del Estatuto de Rentas del Municipio de Villavicencio - Acuerdo 073 de 2001 – en el entendido de que “las entidades oficiales de todo orden” son sujetos pasivos del impuesto predial unificado en el Municipio de Villavicencio, respecto de los inmuebles de naturaleza fiscal de las entidades públicas, conforme a la definición que establece el artículo 674 del CC, incluidos los de las entidades señaladas en el artículo 61 de la Ley 55 de 1985, y de los bienes de uso público explotados económicamente y que se encuentren en concesión y/o estén ocupados por establecimientos mercantiles.

22. Sentencia 20537 del 02 de marzo de 2017 (Consejo de Estado)

Como corolario de todo lo dicho, la Sala decide anular las Resoluciones No. 3875 del 6 de diciembre de 2004 y SH-18-63 del 8 de marzo de 2005, dictadas por el Municipio de Medellín, por cuanto dispusieron negar, de manera genérica, sin motivación suficiente, y violando la ley por falta de aplicación del artículo 817 ET, la prescripción del impuesto predial, de la tasa ambiental y de los intereses moratorios por las vigencias del impuesto predial de los años 1999 y 2000.

23. Sentencia 21735 del 23 de febrero de 2017 (Consejo de Estado)

Fíjese que el Acuerdo 009 de 2005 atendió ese principio de justicia y equidad pues estableció la misma tarifa y base gravable para el sector industrial, pero para aquellos propietarios de lotes ubicados en el sector urbano, que no sean consumidores del servicio de energía eléctrica en el municipio, precisó que tributan sobre el impuesto predial liquidado respecto de esos inmuebles.

24. Sentencia 20756 del 23 de febrero de 2017 (Consejo de Estado)

Conforme lo anterior, para la Sala la Secretaría de Hacienda Municipal de Medellín no estaba facultada para liquidar el impuesto de avisos y tableros con una base gravable diferente a la dispuesta por el Acuerdo Municipal, por cuanto ésta debe corresponder al valor total del impuesto de industria y comercio, una vez aplicada la exención.



DOCTRINA

ACTIVOS EXTERIOR

1. Doctrina 10197 del 02 de mayo de 2017 (DIAN)

De acuerdo a lo anterior, el valor por el cual se deben declarar los bienes inmuebles que posean los contribuyentes en el exterior obligados a presentar la reseñada declaración, será el costo de adquisición, aun cuando el mismo haya sido adquirido con hipoteca y esta se encuentre vigente al momento del cierre del período fiscal.

ADUANAS

2. Doctrina 292 del 13 de abril de 2017 (DIAN)

El inciso 2 del art. 435 del Decreto iniciativa del Gobernador, fijar los elementos esenciales del impuesto al consumo y los tratamientos preferenciales que estime convenientes.

COMERCIO

3. Oficio 220-119295 del 15 de junio de 2017 (SuperSociedades)

Procedimiento para incluir una subsidiaria al Grupo Empresarial.

4. Oficio 220-119090 del 15 de junio de 2017 (SuperSociedades)

Solución de controversias en la Sociedad de Hecho.

5. Oficio 220-118079 del 13 de junio de 2017 (SuperSociedades)

Aplicación del programa de ética empresarial en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 1778 de 2016.

6. Oficio 220-118015 del 13 de junio de 2017 (SuperSociedades)

Esto significa que las acciones contra los socios, incoadas por otros socios o por el liquidador, a que hacen referencia el inciso primero del artículo 256 del

Código de Comercio, deben fundarse en hechos acaecidos dentro de los cinco (5) años contados a partir de la fecha de disolución de la sociedad, y por lo tanto referidos a las relaciones sociales mas no a la liquidación. Por el contrario, las acciones contra el liquidador, instauradas por los socios o por terceros, sí se circunscriben a las actuaciones o a las decisiones adoptadas por éste con ocasión de la liquidación de la sociedad, razón por la cual el término de caducidad de cinco (5) años se contabiliza a partir de la aprobación de la cuenta final de la liquidación.

7. Oficio 220-115104 del 06 de junio de 2017 (SuperSociedades)

Algunos aspectos relacionados con un proceso de insolvencia de personal natural comerciante o de persona natural no comerciante.

8. Oficio 220-111308 del 31 de mayo de 2017 (SuperSociedades)

En este orden de ideas, antes que revocar los conceptos emitidos en los oficios motivo su solicitud, resulta oportuno dar alcance a los mismos, en el sentido de indicar que el juez habrá de analizar en cada caso la procedencia de la práctica de las medidas de embargo y secuestro respecto de bienes fideicomitidos.



9. Oficio 220-106257 del 24 de mayo de 2017 (SuperSociedades)

Ahora bien, en cuanto atañe a los alcances tratándose del usufructo de acciones o cuotas sociales, resulta claro de conformidad con el artículo 412 del Código de Comercio “*Salvo estipulación expresa en contrario, el usufructo conferirá todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación*”, de donde se desprende que i) **en ningún caso** éste transfiere el derecho de disposición sobre las mismas, el de gravarlas, ni el de recibir el reembolso del remanente del aporte correspondiente al tiempo de la liquidación de la sociedad, y que, ii) **a menos que el nudo propietario expresamente se los reserve**, los siguientes derechos 1) *el de participar en las deliberaciones del máximo órgano social y votar en ella*, 2) *el de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales*, y 3) *el de inspección sobre libros y papeles sociales*, se transfieren al usufructuario sin necesidad que así se especifique al constituir tal derecho.

10. Oficio 220-83262 del 13 de mayo de 2017 (SuperSociedades)

En el aviso mediante el cual se minoritarios, en las épocas previamente acordadas.

11. Concepto 58883 del 19 de abril de 2017 (SuperInduComercio)

En tal sentido frente a su primera inquietud respecto al registro de entidades sin ánimo de lucro, las

Cámaras de Comercio solamente podrán realizar las inscripciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales sobre la materia y en las instrucciones impartidas a través de la Circular Única de esta Superintendencia, por lo que frente al punto consultado deberán proceder conforme a lo señalado en el numeral 2.2.2 de la Circular 02 de 2016 que modificó el Título VIII de la Circular Única.

CONTABILIDAD

12. Concepto 435 del 11 de mayo de 2017 (CTCP)

Ante el hurto de la información contable, debe reconstruirse la información financiera con los documentos soportes con que cuenta la compañía. Los nuevos marcos normativos contenidos en el DUR. 2420 de 2015 modificado por los D.R. 2496 de 2015 y 2131 de 2016, no contienen referencias respecto a la pérdida y reconstrucción de los libros de contabilidad, por lo cual el D.R. 2649 de 1993 sigue vigente con respecto a este tema, específicamente el art. 135 que establece: “Los registros en los libros deben reconstruirse dentro de los seis (6) meses siguientes a su pérdida, extravío o destrucción, tomando como base los comprobantes de contabilidad, las declaraciones tributarias, los estados financieros certificados, informes de terceros y los demás documentos que se consideren pertinentes.”.



13. Concepto 156 del 07 de abril de 2017 (CTCP)

Libro Tributario.

14. Concepto 150 del 04 de abril de 2017 (CTCP)

En consecuencia, son los libros principales (obligatorios, registrados u oficiales) y que generalmente se denominan “diario y “mayor y balances”, la fuente para la elaboración de los estados financieros, máxime si son los que fundamentalmente garantizan la autenticidad de la información contable en razón a que se encuentran inscritos en el registro mercantil.

FACTURACIÓN

15. Doctrina 902085 del 24 de marzo de 2017 (DIAN)

Teniendo en cuenta que las federaciones deportivas, como personas jurídicas y las operaciones que realizan, no se encuentran exceptuadas de la obligación de expedir factura o documento equivalente, deben cumplir con este deber legal y para ello deben incluir todos los requisitos de facturación del art. 617 del E.T. y normas reglamentarias.

IMPUESTO AL CONSUMO

16. Doctrina 12213 del 18 de mayo de 2017 (DIAN)

Dado que con el art. 512-14 del E.T. introducido por la L. 1819 de 2016, se asemejan las obligaciones de los responsables del régimen simplificado del impuesto nacional al consumo con las de los responsables del régimen simplificado del IVA, la obligación de facturar contenida en el lit. d) del art. 1.3.3.7. del DUR 1625 de 2016, sufrió decaimiento, pues no resulta armónica con la disposición de orden legal ya mencionada ni con el art. 616-2 (casos en los cuales no se requiere la expedición de factura) del E.T. Los responsables del régimen simplificado del impuesto nacional al consumo que prestan los servicios exclusivos de restaurantes, bares y cafeterías, cuya actividad de renta solo se circunscribe a la prestación de estos servicios, no están obligados a expedir factura o documento equivalente.

17. Doctrina 09127 del 20 de abril de 2017 (DIAN)

Los responsables del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM deben presentar la declaración en ceros en períodos gravables en los que no se hubiesen realizado operaciones gravadas con el citado tributo, toda vez que en los mismos también pudieron llevarse a cabo operaciones exentas, de las que se exige su información a la DIAN para efectos del adecuado recaudo y administración del impuesto.



18. Doctrina 08759 del 17 de abril de 2017 (DIAN)

En conclusión, se exceptúan del impuesto nacional al consumo los servicios de alimentación bajo contrato celebrados por instituciones del Estado con recursos públicos y destinados a la asistencia social.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

19. Doctrina 13514 del 31 de mayo de 2017 (DIAN)

Para el cálculo del 40%, el art. 336 E.T. (art. 1° de la L. 1819 de 2016) expresamente señala que es sobre los ingresos depurados con los ingresos no constitutivos de renta, expresamente exceptuados por la ley e imputables a la cedula de las rentas de trabajo. En cuanto al tope de las 5.040 UVT una vez aplicado tal limite o determinado que las deducciones más las rentas exentas no supera el 40% de los ingresos, de todas formas hay que aplicar el tope, que no supere 5.040 UVT.

20. Doctrina 12756 del 25 de mayo de 2017 (DIAN)

Se modifican los Oficios 36467 y 18736 de 2016 en el sentido de considerar incluida la actividad económica principal 0723 registrada en el RUT como una de las actividades a las que se aplica el tratamiento tributario consagrado para los usuarios industriales según lo dispuesto por el art. 1° del D.R. 2860 de 2013 en consonancia con el párg. 2° del art. 211 del E.T..

21. Doctrina 12173 del 17 de mayo de 2017 (DIAN)

Nótese como el inciso segundo incluye a las juntas de acción comunal, razón por la cual estas también ostentan la calidad de no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario y no declarantes de ingresos y patrimonio.

22. Doctrina 12171 del 17 de mayo de 2017 (DIAN)

También indica la norma que lo anteriormente dispuesto no resulta aplicable a los miembros de junta directiva, precisión que es importante para el caso materia de análisis, pues de acuerdo con los antecedentes de la consulta se trata de un miembro de junta directiva que le presta servicios a la ESAL, razón por la cual no aplicaría la restricción antes mencionada.

23. Doctrina 12168 del 17 de mayo de 2017 (DIAN)

Por el mismo artículo 107 del Estatuto Tributario, al no tener relación de causalidad con ninguna actividad productora de renta ya que el activo fijo se encuentra en un contrato de préstamo de uso a título gratuito y no produce ninguna renta, tampoco el dueño es beneficiario de la deducción por depreciación.



24. Doctrina 12158 del 17 de mayo de 2017 (DIAN)

Así las cosas, este Despacho observa que en la normativa reseñada no se hace referencia específica a algún tipo de ahorro voluntario contractual diferente al celebrado entre “[l]os afiliados al Fondo Nacional de Ahorro a través de cesantías, de conformidad con lo previsto en la Ley 432 de 1998 y demás normas concordantes, así como las personas señaladas en el parágrafo 2o del artículo 1o de la Ley 1114 de 2006” y el Fondo Nacional de Ahorro en las condiciones previstas en los antepuestos artículos y, en todo caso, de conformidad con lo definido por la junta directiva de la citada entidad.

25. Doctrina 11544 del 12 de mayo de 2017 (DIAN)

Si la sociedad que disfrutó los beneficios de la ley 608 de 2000 tiene la obligación de continuar ejerciendo sus actividades económicas en la zona por lo menos durante un tiempo igual al que disfrutaron de los incentivos invocados y utilizados, en caso de fusionarse, en tanto esa obligación esté pendiente de cumplir, correspondería a la entidad absorbente darle cabal cumplimiento. Esto sería posible, en tanto el objeto social y actividades de la absorbente, correspondan con los de la absorbida.

26. Doctrina 10810 del 08 de mayo de 2017 (DIAN)

Las anteriores, son algunas de las razones en las que se fundamenta la modificación efectuada al régimen

del impuesto sobre la renta de las personas naturales en lo atinente a las rentas de trabajo, dentro de las que se encuentran incluidos los ingresos obtenidos por concepto de gastos de representación; estas junto con el marco normativo transcrito, dan respuesta a las inquietudes por usted planteadas.

27. Doctrina 10795 del 08 de mayo de 2017 (DIAN)

En consecuencia, la obligación de llevar los registros de las diferentes operaciones de cada miembro del contrato de colaboración empresarial indicados en la primera parte del parágrafo 1° del artículo en mención, y la obligación de certificarlas por parte del gestor con su firma y la del contador o revisor fiscal ahora expresamente exigida no es nueva, siempre ha existido, nunca se ha reglamentado la periodicidad con que se debe expedir, por tanto según las cláusulas del contrato de colaboración empresarial y los efectos tributarios que devienen del mismo acto frente a la realización de los ingresos, costos, gastos, activos, pasivos, pagos y abonos en cuenta, deberá entenderse que tal periodicidad corresponderá según su necesidad para cumplir con las obligaciones fiscales que establece la norma tributaria.



28. Doctrina 10798 del 08 de mayo de 2017 (DIAN)

Entonces, la base gravable a la cual se le aplican estos porcentajes del 6% y 4% para los años 2017 y 2018 respectivamente, es la misma base gravable del impuesto de renta en los términos señalados en el inciso final del párrafo en estudio siempre y cuando sea mayor o igual a \$ 800.000.000.

29. Doctrina 09730 del 26 de abril de 2017 (DIAN)

De la norma en comento, resulta palmario identificar que i) la distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social o ii) el traslado a la cuenta de capital producto de la capitalización a la cuenta de revalorización de patrimonio, serán considerados ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. Sin embargo, para efectos de determinar la parte no gravada y que tiene el tratamiento fiscal de ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, la sociedad que obtiene las utilidades susceptibles de ser distribuidas a tal título – ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional-, debe utilizar y aplicar el procedimiento señalado en los artículos 48 y 49 del E.T..

30. Doctrina 09618 del 25 de abril de 2017 (DIAN)

Se informa que con la expedición de la ley 1819 de 2016, por medio de la cual se adoptó una reforma tributaria estructural, se estipularon incentivos tributarios para cerrar las brechas de desigualdad socioeconómica en las zonas más afectadas por el conflicto armado

(en adelante: ZOMAC), los cuales se encuentran desde el artículo 235 al artículo 238 de precitada ley.

31. Doctrina 09810 del 27 de abril de 2017 (DIAN)

De manera que el partícipe activo y el (los) partícipe(s) oculto(s) deben declarar de manera independiente, para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, su participación en activos, pasivos, ingresos, costos y deducciones.

32. Doctrina 09807 del 27 de abril de 2017 (DIAN)

De la lectura de la norma transcrita y teniendo en cuenta la exposición de motivos de la citada ley, se evidencia que el legislador no limitó la posibilidad a que en el período gravable en que se tomara la deducción por inversiones en infraestructura de proyectos para escenarios habilitados o en infraestructura de escenarios habilitados existentes destinados específicamente a la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas deban existir ingresos, es decir, una vez depurado el impuesto sobre la renta según la (sic) disposiciones vigentes, y tomada la citada deducción se puede generar pérdida fiscal, cuya compensación se deberá someter a lo dispuesto en el art. 147 del E.T..



33. Doctrina 09794 del 26 de abril de 2017 (DIAN)

En este sentido, para efectos de diligenciar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, el beneficiario debe incluir los ingresos, costos y gastos devengados con cargo al patrimonio autónomo, en el mismo año o período gravable en que se devenguen a favor o en contra del patrimonio autónomo con las mismas condiciones tributarias, tales como fuente, naturaleza, deducibilidad y concepto, que tendrían si las actividades que las originaron fueron desarrolladas directamente por el beneficiario, pero cuando el beneficiario o el fideicomitente sea, como en el caso consultado, persona natural no obligada a llevar contabilidad, se debe observar la regla de realización establecida en el artículo 27.

34. Doctrina 09312 del 21 de abril de 2017 (DIAN)

Así las cosas, se concluye que una empresa industrial y comercial del estado del orden distrital para que goce de la exclusión de la renta presuntiva acorde con el numeral 10 del artículo 191 del Estatuto Tributario, debe corresponder a la categoría que la ley define como Bancos de Tierras o Bancos Inmobiliarios, no solo bajo la naturaleza jurídica que exige la ley, sino que debe enmarcar su objeto, funciones y patrimonio a las condiciones legales que los gobiernan y, siempre y cuando los bienes que los conforman se destinen a ser urbanizados con vivienda de interés social, de modo

que el beneficio tributario establecido recaiga exclusivamente sobre el sujeto señalado por el legislador y en las condiciones igualmente establecidas por el mismo.

35. Doctrina 08069 del 06 de abril de 2017 (DIAN)

Solo gozarán del tratamiento de renta exenta aquellos proyectos cuyo valor en su conjunto, vale decir, unidad habitacional y bienes muebles e inmuebles que prestan usos y servicios complementarios o conexos a esta (entre los cuales se encuentran los parqueaderos, depósitos, buhardillas, terrazas, antejardines o patios, como el correspondiente a contratos de mejoras o acabados suscritos con el oferente o con terceros) no exceda los topes establecidos en la Ley para este tipo de proyectos. Por consiguiente, los proyectos cuya unidad habitacional y servicios conexos o complementarios de que trata el art. 2.1.1.1.1.7 del DUR 1077 de 2015 superen los topes máximos establecidos legalmente en SMLMV para vivienda de interés social y prioritaria, NO tendrán el tratamiento de renta exenta de que trata la ley.



36. Doctrina 08610 del 12 de abril de 2017 (DIAN)

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, distribuidores minoristas de combustibles líquidos y derivados del petróleo a quienes les sea aplicable el párg. 4 del art. 28 E.T. (art. 28 L. 1819 de 2016), sólo podrán deducir los costos de transporte del combustible y los gastos deducibles asociados a la operación, con el cumplimiento en especial del capítulo V del Título I del Libro primero del E.T., dentro del cual se encuentran los arts. 145 y 146 que tratan el tema de las deducciones de cartera morosa o perdida.

37. Doctrina 07444 del 03 de abril de 2017 (DIAN)

Los usuarios comerciales, que tributan a la tarifa general del impuesto sobre la renta del 33%, y los usuarios de zona franca que liquiden la tarifa del 20% tienen derecho a la exoneración del pago de aportes parafiscales a favor del SENA, del ICBF y de las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, de tal manera que la mencionada exoneración no aplica a los usuarios que hayan suscrito un contrato de estabilidad jurídica.

38. Doctrina 07443 del 03 de abril de 2017 (DIAN)

Para la aplicación de los arts. 319-4 y 319-6 del E.T. se entenderá que existe una escisión cuando el patrimonio escindido de la(s) entidad(es) escidente(s) o enajenante(s) califique como una o más unidades de explotación económica o como uno o más

establecimientos de comercio, siempre que las definiciones de unidad de explotación económica y de establecimiento de comercio, se ajusten a los arts. 25 y 515 del C. Co. y al concepto de negocio del DUR 2420 del 2015. En este sentido se aclara el oficio 078143 de diciembre 5 de 2013.

39. Doctrina 07397 del 31 de marzo de 2017 (DIAN)

De acuerdo con lo señalado en el inc. 3° del art. 18 del E.T., para efectos fiscales, las relaciones comerciales que tengan las partes del contrato de colaboración empresarial con el contrato mismo se tratarán como relaciones entre partes independientes únicamente cuando media un rendimiento garantizado, entendido como un pago fijo que recibe cualquiera de las partes del contrato de colaboración –para el caso de cuentas en participación, el gestor o el partícipe oculto–, independientemente de las utilidades o pérdidas que se generen en desarrollo del mismo.



40. Doctrina 07389 del 31 de marzo de 2017 (DIAN)

De la lectura de las normas y en particular de los apartes subrayados puede colegirse que la depuración de las rentas de capital y no laborales admite restar los costos y gastos debidamente soportados por el contribuyente sin un límite, antes de restar las rentas exentas y deducciones imputables a cada cédula. Las últimas, es decir, las rentas exentas y deducciones imputables a cada cédula sí tienen límites consistentes en el 10% del resultado anterior los cuales se encuentran fijados por cada norma en especial.

41. Doctrina 07292 del 31 de marzo de 2017 (DIAN)

El art. 360 del E.T. (modificado por el art. 153 de la L. 1819 de 2016) en su primer inciso ordena que cuando se trata de programas cuya ejecución requiere plazos superiores al año siguiente a aquel en el cual se obtuvo el beneficio neto o excedente (art. 358 del E.T.), o se trate de asignaciones permanentes, la entidad deberá contar con la aprobación de su asamblea general o del órgano directivo que haga sus veces, a más tardar el 31 de marzo de cada año. Dicho plazo no se refiere a la reunión de la asamblea para aprobar el beneficio neto o excedente.

42. Doctrina 902067 del 24 de marzo de 2017 (DIAN)

De acuerdo con lo señalado en el numeral 7° del art. 289 E.T. (art. 123 L. 1819 de 2016) el tratamiento del ingreso una vez se realice o devengue de conformidad

con el art. 28 del E.T., proveniente de la realización de los activos o pasivos que dieron origen a las ganancias acumuladas derivadas del proceso de conversión de los nuevos marcos técnicos normativos contables, como resultado conformará renta líquida sujeta a lo señalado en el art. 26 del E.T., y por consiguiente, la posibilidad de ser distribuido como dividendo no gravado según el procedimiento previsto en el art. 49 del E.T..

43. Doctrina 06413 del 23 de marzo de 2017 (DIAN)

Si la persona natural está obligada a llevar contabilidad, en la determinación de la renta líquida cedular por concepto de rentas de capital y de rentas no laborales, según el caso, podrá deducir los costos y gastos procedentes y debidamente soportados, de acuerdo con lo señalado en los arts. 26 y 107 del E.T., sin que le sea aplicable el límite del 10% de que trata el inc. 2° de los arts. 339 y 341 ibídem, límite que está diseñado para rentas exentas y deducciones que no tengan relación directa con la actividad productora de renta.



44. Doctrina 06272 del 22 de marzo de 2017 (DIAN)

Este Despacho considera que el texto de la norma es suficientemente claro en señalar que para efectos tributarios y de aplicación de las reglas del régimen tributario especial sólo se admitirán pagos laborales a los administradores y al representante legal, siempre y cuando la entidad demuestre el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales, razón por la cual no es admisible otra vinculación que no sea de tipo laboral, esto además con fundamento en el artículo 27 del Código Civil, el cual señala que cuando el sentido de la ley sea claro no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.

45. Doctrina 06253 del 22 de marzo de 2017 (DIAN)

Nótese como a través de este párrafo se precisa la posibilidad que el soporte de la operación que da lugar a los costos y deducciones efectivamente realizados durante el año o período gravable se acepte fiscalmente, aun en el caso que la factura de venta o documento equivalente tenga fecha del año o período siguiente.

46. Doctrina 901876 del 04 de marzo de 2017 (DIAN)

El régimen que aplica a las entidades de régimen especial es diferente del régimen de las entidades no contribuyentes sin importar si existe vinculación económica.

IVA

47. Doctrina 14930 del 09 de junio de 2017 (DIAN)

En atención al cambio introducido por la L. 1819 de 2016 es de colegir que no deben practicar la retención en la fuente por concepto del IVA, de que trata el art. 437-4 del E.T., las siderúrgicas en las compras efectuadas a responsables del régimen simplificado de chatarra identificada con las partidas arancelarias 72.04, 74.04 y 76.02.

48. Doctrina 13509 del 31 de mayo de 2017 (DIAN)

Acorde con la L. 1150 de 2007, que modifica la L. 80 de 1993, los contratos de mínima cuantía suponen una oferta y su aceptación, caso en el cual con la aceptación de la oferta tiene lugar el contrato, antes no. Lo anterior armoniza con la regla del art. 192 de la L. 1819 de 2016, que contempla los criterios para establecer el IVA aplicable en materia de contratación con entidades públicas o estatales, siendo uno de ellos la fecha del contrato. En este sentido, si se trata de una modalidad que admite la oferta, en tanto la misma así como la comunicación de su aceptación, hubieren tenido lugar antes de la L. 1819 de 2016, la tarifa del IVA es el 16%. Si la oferta tuvo lugar en el año 2016 y, la aceptación correspondiente, en el año 2017, aplica la tarifa del 19%, toda vez que la celebración del contrato se configura en vigencia de la nueva ley; igualmente si los dos hechos tienen lugar en el año 2017.



49. Doctrina 13472 del 31 de mayo de 2017 (DIAN)

El lit. d) del art. 428 del E.T. (importaciones que no causan impuesto) fue derogado tácitamente por el núm. 3 del art. 477 del E.T., adicionado por el art. 188 de la L. 1819 de 2016, motivo por el cual las municiones y material de guerra o reservado de uso privativo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional así como los elementos descritos del lit. a) al lit. p) de la norma ibídem pasaron de ser bienes excluidos a bienes exentos de IVA. En consecuencia, tanto la importación como la venta en el territorio nacional por los productores de los mencionados bienes a partir de la vigencia de la L. 1819 de 2016 están exentas del IVA.

50. Doctrina 12221 del 18 de mayo de 2017 (DIAN)

Es decir, que el contribuyente que se encontraba en el régimen simplificado y que realizaba operaciones que comportaban el hecho generador aun cuando no sean contribuyentes del Impuesto sobre las Ventas, debía llevar el libro fiscal de registro de operaciones, y en cumplimiento de dicha obligación, deberá verificar los ingresos percibidos en el año anterior para efectos de determinar su período gravable de acuerdo con lo establecido en el artículo 600 del E.T.. Ahora bien, en el caso que la persona natural que perteneciera al régimen simplificado no realizara operaciones que comportaran la realización del hecho generador del impuesto sobre las ventas, deberá

realizar su declaración de manera bimestral de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del párrafo del artículo 600 del E.T..

51. Doctrina 11546 del 12 de mayo de 2017 (DIAN)

Si un contrato es objeto de reajuste del precio, en atención al Índice de Precios al Consumidor (IPC), se observa que el valor como tal objeto de ajuste corresponde al valor del contrato antes del impuesto. Al reajustar el valor del contrato, tiene lugar una modificación. Por lo tanto, así como sobre el valor inicialmente determinado del contrato (antes del ajuste) se generó el IVA, sobre el mayor valor determinado por efecto del reajuste del precio, igualmente se causa el impuesto.

52. Doctrina 11510 del 11 de mayo de 2017 (DIAN)

Para las pólizas que se enmarquen en el artículo 433 del Estatuto Tributario, el impuesto se causa en su totalidad en el momento de ocurrencia de alguno de los eventos allí señalados, aplicando la tarifa vigente en ese momento...// (...) Si se contrata un seguro general en el año 2016 y la prima se divide en fracciones mensuales emitiendo el certificado por cada uno de estos períodos, sobre la prima por los períodos mensuales del año 2016, el impuesto se causa a la tarifa del 16%; si la prima corresponde a certificados emitidos por períodos mensuales del año 2017, la tarifa aplicable será el 19%.



53. Doctrina 11160 del 08 de mayo de 2017 (DIAN)

Cuando se trate de una importación temporal a largo plazo en la cual ya se causaron los tributos y estos se difieren para efectos de su pago, el cual se realiza en cuotas semestrales, la tarifa aplicable del IVA, al momento de la presentación de la declaración de modificación a importación ordinaria continuará siendo la tarifa presentada en la declaración inicial de importación de largo plazo.

54. Doctrina 10694 del 05 de mayo de 2017 (DIAN)

De manera que, siempre que en la prestación del servicio de transporte local a favor de la sociedad B se cumplan las condiciones previstas en la ley, esto es, que la mencionada sociedad carezca de negocios o actividades en Colombia, y se atiendan los requisitos fijados en la norma reglamentaria, se estará en presencia de la exportación de un servicio, exento por tanto del impuesto sobre las ventas.

55. Doctrina 09729 del 26 de abril de 2017 (DIAN)

En atención al radicado de la referencia en el que indaga sobre el procedimiento de la devolución del impuesto sobre las ventas que debe adelantar el distribuidor mayorista ante el productor –responsable del IVA- con ocasión de la venta de combustible de aviación que se suministre para el servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros y de carga con destino a los departamentos de Guainía, Amazonas, Vaupés, San Andrés

Islas y Providencia, Arauca y Vichada.

56. Doctrina 09615 del 25 de abril de 2017 (DIAN)

De la anterior reglamentación se concluye que los titulares de las exenciones y franquicias en la importación son: la misión diplomática, los diplomáticos y los funcionarios señalados expresamente en el artículo 3o del Decreto 2148 de 1991.

57. Doctrina 09314 del 21 de abril de 2017 (DIAN)

Al respecto, luego de realizar la revisión a los oficios que usted alude (031237 de 22/05/201 (sic) y otros) como de la normatividad vigente en la materia, se encuentra que el servicio de lavado de ropa, prendas de vestir y tapetes no se encuentra excluido, ni gravado con una tarifa especial del IVA. De acuerdo con el literal c) artículo 420 del Estatuto Tributario se cataloga como un servicio gravado con el IVA y cuya tarifa corresponde al 19% según el artículo 468 de la norma ibídem.

58. Doctrina 07391 del 09 de marzo de 2017 (DIAN)

No causan el IVA todos los productos de soporte nutricional (...) del régimen especial destinados a ser administrados por vía enteral, para pacientes con patologías específicas o con condiciones especiales; y los alimentos para propósitos médicos especiales para pacientes que requieren nutrición enteral por sonda a corto o largo plazo. Clasificados por las subpartidas 21.06.90.79.00, 21.06.90.90.00 y 22.02.90.99.00.



59. Doctrina 07077 del 29 de marzo de 2017 (DIAN)

Respecto al segundo interrogante, le informamos que el responsable del Impuesto sobre las Ventas tiene la obligación legal de recaudar, declarar, y consignar el impuesto sobre aquellos hechos económicos en los que se cause de conformidad con el artículo 429 del Estatuto Tributario. Por tal razón, el valor – ingreso- que se debe registrar en la declaración del impuesto sobre las ventas, del período correspondiente de acuerdo al artículo 600 del Estatuto Tributario, no es otro que el efectivamente facturado con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 617 del mismo estatuto.

60. Doctrina 06158 del 21 de marzo de 2017 (DIAN)

Si los bienes se facturan como producto de la venta y/o se entregan en el presente año, la causación se rige por la ley vigente, de tal suerte que serán las condiciones de la L. 1819 de 2016 las que se tendrán en cuenta para determinar si el bien es o no excluido y la tarifa aplicable, sin interesar para el efecto que se hayan adquirido como excluidos por quien ahora los enajena. En el caso de los computadores, la venta de aquellos que superen las 50 UVTs, está gravada con el impuesto a la tarifa general del 19% acorde con el art. 468 del E.T..

61. Doctrina 05949 del 17 de marzo de 2017 (DIAN)

Si en el mismo establecimiento se realiza no solo la prestación de los servicios de bar, restaurante y discoteca sino que adicionalmente

hay una selección que realiza ventas de bienes sujetos al IVA, como es el caso de los vinos, aperitivos, licores y similares que se venden al público de manera separada e independiente de los servicios de bar, restaurante y discoteca, con el fin de que el cliente lo consuma fuera del establecimiento y como tal la operación se factura por separado a tales servicios, la venta de dichos licores están gravados con el IVA a la tarifa del 5% y no con el impuesto nacional al consumo.

62. Doctrina 05844 del 17 de marzo de 2017 (DIAN)

Para efectos de aplicar la exclusión prevista en el núm. 6 del art. 424 del E.T. modificado por el art. 175 de la L. 1819 de 2016, el interesado deberá ubicarse en la operación que corresponde (importación o venta) para efectos de determinar si el dispositivo móvil inteligente no excede de veintidós (22) UVT. Para la importación se tendrá en cuenta lo previsto en el primer inciso del art. 459 del E.T. y para la venta o comercialización lo señalado en el art. 447 del mismo. En cualquiera de las dos operaciones el valor no deberá exceder de veintidós (22) UVT para efectos de la exclusión de IVA.



63. Doctrina 05791 del 16 de marzo de 2017 (DIAN)

“Esta base gravable especial aplica para los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, cuando estos presten servicios diferentes a los integrales de aseo y cafetería y vigilancia, tales como apoyo bajo la modalidad de prestación de servicios en procesos y subprocesos?”.

64. Doctrina 901880 del 09 de marzo de 2017 (DIAN)

La prestación de servicios desde el exterior estará gravada con el IVA (...) cuando el usuario directo o destinatario de los mismos tenga su residencia fiscal, domicilio, establecimiento permanente, o la sede de su actividad económica en el territorio nacional...// (...) En cuanto a la tarifa de retención que debe aplicarse, (...) será equivalente al 100% del impuesto siempre y cuando el contratante del servicio sea una persona perteneciente al régimen común del IVA y, a su vez, el prestador del servicio no tenga su residencia o domicilio en el país.

65. Doctrina 901873 del 09 de marzo de 2017 (DIAN)

Consulta usted sobre el tratamiento tributario de los servicios vinculados a las actividades de puesta en marcha y revisión periódica del sistema de gas vehicular GNV, si se deben entender gravados al 5% en virtud de la modificación del artículo 468-1 del Estatuto Tributario partidas arancelarias 73.11.00.00.00,

84.09.91.60, 84.09.91.91.00,
84.09.99.00.

NIIF

66. Concepto 372 del 20 de abril de 2017 (CTCP)

En relación con los registros contables que deben realizarse para reconocer las donaciones por la entidad, estos dependerán del método utilizado. En el DOT 14 de las ESAL se señalan dos métodos: a) el método del diferido, y b) el método de la contabilidad de fondos.

67. Concepto 296 del 07 de abril de 2017 (CTCP)

Provisión de cartera.

68. Concepto 166 del 07 de abril de 2017 (CTCP)

Aplicación de NIIF para entidades de educación.

69. Concepto 147 del 07 de abril de 2017 (CTCP)

Ingresos-Reconocimiento avance de obra.

70. Concepto 144 del 07 de abril de 2017 (CTCP)

ESFA-Medición PPE.

71. Concepto 131 del 07 de abril de 2017 (CTCP)

Estados financieros-Presentación.

72. Concepto 129 del 07 de abril de 2017 (CTCP)

Contratos en participación (sic)- Doc. de soporte.

73. Concepto 098 del 07 de abril de 2017 (CTCP)

Provisión de renta.

74. Concepto 088 del 07 de abril de 2017 (CTCP)

Instrumentos financieros-Deterioro.



75. Concepto 086 del 07 de abril de 2017 (CTCP)

El CTCP ratifica su concepto de que los costos financieros incurridos en un contrato de concesión clasificado bajo el modelo de activo financiero no son susceptibles de capitalización, dado que los activos financieros no cumplen los requisitos para ser considerados como activos aptos. Por lo tanto los costos financieros incurridos durante la etapa de construcción deberán ser registrados como gastos en el estado de resultados.

**PROCEDIMIENTO
TRIBUTARIO**

76. Doctrina 12473 del 23 de mayo de 2017 (DIAN)

Teniendo presente que de acuerdo con el art. 26 de la L. 1258 de 2008, la representación de una S.A.S. puede ser ejercida por una persona jurídica, se considera que para efectos de la asignación del NIT, es posible aceptar esa alternativa prevista en la ley.

77. Doctrina 12838 del 12 de mayo de 2017 (DIAN)

Revisada la solicitud de la referencia, en la cual se pregunta acerca de la aplicación del principio de favorabilidad en la tasación de sanciones por devolución improcedente con posterioridad a la vigencia de la Ley 1819 de 2016, el Despacho considera pertinente se observe el contenido de los documentos de los cuales se adjunta copia para mayor ilustración y se transcriben los apartes pertinentes (se citan apartes

de los Oficios DIAN 028462 de 2014, 000974 de 2016, 022410 de 2016 y 005981 de 2017).

78. Doctrina 07456 del 03 de abril de 2017 (DIAN)

La dependencia encargada de proferir la liquidación provisional que se introdujo al ordenamiento jurídico a través de la L. 1819 de 2016, es fiscalización. Es una “fiscalización electrónica” en el entendido que será a partir de la información que llegue a la administración tributaria- en principio- donde estarán los elementos que tendrá en cuenta para la determinación de la liquidación provisional.

79. Doctrina 06620 del 24 de marzo de 2017 (DIAN)

Con fundamento en todo lo expuesto, la DIAN concluye que “si bien las federaciones tienen las mismas atribuciones de los sindicatos a excepción de la referida por la Honorable Corte Constitucional y en consecuencia sí se constituyen bajo esa naturaleza sindical se les aplica la exención del artículo 23 del Estatuto Tributario de no ser contribuyente del impuesto sobre la renta; no existe sustento jurídico que permita eludir la obligación de presentar la declaración de ingresos y patrimonio, siendo ello un mandato legal, un mandato expreso previsto por el legislador en aras de garantizar la transparencia en la gestión de sus recursos y en el desarrollo de su actividad.”.



80. Doctrina 11545 del 12 de mayo de 2017 (DIAN)

Si un no obligado a facturar, expide factura, tiquetes de máquina registradora o factura electrónica, tendría que solicitar autorización de numeración.

81. Doctrina 901816 del 09 de marzo de 2017 (DIAN)

Así las cosas, las declaraciones que quedaron incursas en la ineficacia, pero que a 30 de noviembre de 2016 la misma se había subsanado, no quedan inmersas en lo consagrado en el artículo 272 porque, se reitera, a esa fecha ya no eran ineficaces. Igual acontece con las presentadas en diciembre de 2016 sean ineficaces o que en esa fecha también se haya subsanado, por cuanto de la misma manera no se enmarcan dentro de los supuestos del artículo 272 de la Ley 1819 de 2016.

PROTECCIÓN DATOS

82. Concepto 114771 del 16 de junio de 2017 (SuperInduComercio)

Cuando se trate de transferencia interna de datos personales o cesión de bases de datos, el cesionario, es decir, quien recibe las bases de datos personales adquiere la calidad de responsable del tratamiento de los mismos y por ello, tiene el deber de actualizar, rectificar o suprimir los datos personales que se encuentren en sus bases de datos o permitir el acceso de la información a las personas autorizadas por la ley.

83. Concepto 64032 del 18 de abril de 2017 (SuperInduComercio)

Sea lo primero señalar que no

existe una normativa específica para el manejo de datos personales a través de aplicaciones como Whatsapp, por lo que le brindaremos información general de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

84. Concepto 59111 del 18 de abril de 2017 (SuperInduComercio)

Insistimos que la procedencia de la transferencia o transmisión internacional de datos personales dependerá de la finalidad, los medios y las condiciones de tratamiento.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

85. Doctrina 00924 del 12 de mayo de 2017 (DIAN)

Los procedimientos Nos. 1 y 2 previstos en los artículos 385 y 386 del Estatuto Tributario para las rentas laborales, no sufrieron modificación expresa alguna, sin embargo, deberá tenerse en cuenta el contenido de los artículos 383 y 388 del Estatuto tributario, que fueron modificados y adicionados respectivamente por la Ley 1819 de 2016, en sus artículos 17 y 18.

86. Doctrina 11112 del 09 de mayo de 2017 (DIAN)

El artículo 383 del mismo cuerpo normativo, a su vez establece la tarifa de retención en la fuente aplicable a los pagos recibidos por concepto de pensiones, aspecto al que se ha referido esta Dirección en reiteradas oportunidades, una de ellas en el Oficio 002140 de enero de 2017, el que por constituir doctrina vigente en la materia remitimos para su conocimiento.



87. Doctrina 09809 del 27 de abril de 2017 (DIAN)

Tal como se observa los pagos por concepto de alimentación que realice el patrono en favor de terceros por concepto de alimentación del trabajador o su familia no constituyen ingresos para el trabajador para efectos de la retención; por ello, pueden ser tomados para la disminución de la base de retención en la fuente por salarios de los trabajadores si estos se han incluido como valor entre los pagos recibidos por parte del trabajador y cumple con las demás condiciones fijadas en la norma.

88. Doctrina 07454 del 03 de abril de 2017 (DIAN)

Se deberá aplicar la tabla de retención del art. 383 E.T. (art. 17 de la L. 1819 de 2016) a los honorarios percibidos en un contrato de prestación de servicios profesionales, siempre que se informe que no se ha contratado o vinculado 2 o más trabajadores relacionados con la actividad y se practicará en las circunstancias previstas por el legislador de acuerdo con las condiciones del contrato.

89. Doctrina 07075 del 29 de marzo de 2017 (DIAN)

Los conceptos constitutivos de pagos indirectos deben ser reportados como ingresos o pagos en especie. Sobre este tema el Concepto 019737 de 2014 con el cual se definió un tema similar.

90. Doctrina 07453 del 21 de marzo de 2017 (DIAN)

Entonces tenemos que, si la sociedad es residente fiscal o contribuyente del impuesto a la

renta en Colombia y obtiene ingresos por transporte aéreo o marítimo internacional, que a pesar de ser tratados como ingresos de fuente extranjera de conformidad con el literal d) artículo 25 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 26 de la Ley 1819 de 2016, es agente autorretenedor de renta de conformidad con el Decreto 2201 de 2016, cuando perciba dichos ingresos en pago o abono en cuenta.

91. Doctrina 06274 del 22 de marzo de 2017 (DIAN)

Las nuevas autorretenciones a título del impuesto sobre la renta y complementario deberán ser practicadas, como lo señala el D.R. 2201 de 2016 incorporado al DUR 1625/16, por los contribuyentes que cumplan con las siguientes condiciones: 1) Que sean sociedades nacionales, extranjeras o establecimientos permanentes, y 2) Que estén exentos del pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, respecto de sus trabajadores que devenguen salarios inferiores a 10 SMMLV. Estas nuevas autorretenciones se practicarán sobre cada pago o abono en cuenta, en la misma forma y parámetros que se practicaban las autorretenciones del CREE, tal y como se encuentra consagrado en los arts. 1.2.6.6, 1.2.6.7 y 1.2.6.8 del DUR 1625 de 2016. Los contribuyentes que tienen la calidad de autorretenedores de conformidad con el par. 1 del art. 368 del E.T., deberán además practicar la nueva autorretención aquí mencionada.



92. Doctrina 05980 del 17 de marzo de 2017 (DIAN)

Para dar respuesta a su interrogante debemos precisar que los servicios de radio, prensa y televisión por expresa disposición legal contenida en los artículos que cita en su consulta – artículo 4 del Decreto 2775 de 1983 y el artículo 8 del Decreto 1912 de 1985-, y consagrados en el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, en sus artículos 1.2.4.4.3 y 1.2.4.4.2 se encuentran excluidos de la retención en la fuente.

93. Doctrina 05428 del 14 de marzo de 2017 (DIAN)

Para finalizar se advierte, que por ser obligación de la entidad emisora efectuar la retención, es ante ella y no ante a (sic) Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que debe solicitarse la devolución del exceso, ello debido a que es la entidad emisora la responsable ante la DIAN de reportar el recaudo de la retención efectuada.

TERRITORIAL

94. Concepto 7023 del 09 de marzo de 2017 (MinHacienda)

Como se observa, a partir de la entrada en vigencia de la ley, los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que realizan actividad de transporte especializado de mercancías, como el caso expuesto por usted, deberá pagar el impuesto en los municipios desde donde se despacha el bien o mercancía, es decir, donde operen sus centros de despacho.